

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-283-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos

Demandado: Jesús Mojica y otra

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 84, numeral 1° y, 74 del C. G del P., alléguese nota de vigencia con fecha reciente correspondiente a la escritura pública No.1760 del 31 de octubre de 2007.

2. Indique si la dirección electrónica atribuida a los demandados en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por las personas a notificar, esto es, tanto del señor Jesús Mojica como de Yolima Terán, o en su defecto, a uno de ellos. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**